



Interlocutorio	568
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00351 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Juan Guillermo Ossa Betancur
Demandado (s)	Luz Piedad Ramírez Muñoz
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Al cumplirse con los requisitos formales exigidos en el auto inadmisorio y los del artículo 82 C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda Verbal presentada por Juan Guillermo Ossa Betancur contra Luz Piedad Ramírez Muñoz.

Segundo: Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 C.G.P., pues la manifestación dada en el escrito de subsanación de requisitos no es de recibo por parte de este juzgado para autorizar la notificación por correo electrónico.

Tercero: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito -art. 369 del C.G.P.-

Cuarto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la abogada Sandra Milena Orozco, con T.P. 96.780 C.S.J.

Quinto: Para llevar a cabo la medida cautelar solicitada, prestará caución por valor de \$65.900.000

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes, acredite el pago de la caución so pena de tenerse por desistida la medida cautelar-artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00351

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2224674f1ba38d7ab4811a11521fc4e01c68c45a2e1d7bbab5e50ae1cc7c129c**

Documento generado en 21/04/2022 02:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>